

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **437** -2015/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **30 DIC 2015.**

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 148-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de Junio del 2015; el Memorando N° 1182-2015/GRP-401000-401300 de fecha 24 de Diciembre del 2015 del Gerente Sub Regional; el Informe N° 0618-2015/GRP-401000-401300-401320 de fecha 28 de Diciembre del 2015 del Encargado del Sistema Administrativo de Personal; el Informe N° 235-2015/GRP-401000-401100 de fecha 30 de Diciembre del 2015 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 148-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de Junio del 2015, se resuelve **ENCARGAR**, a partir del 03 de Junio del 2015, al servidor de carrera Sr. **FELICIANO YOVERA SERNAQUE** como responsable del **SISTEMA ADMINISTRATIVO DE PERSONAL** de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Memorando N° 1182-2015/GRP-401000-401300 de fecha 24 de Diciembre del 2015, el Gerente Sub Regional comunica al Sr. Feliciano Yovera Sernaque, la terminación de la **ENCARGATURA** del Sistema Administrativo de Personal, disponiendo entregar la encargatura al CPC. Lorenzo Medina Campusano, y que asuma su plaza de carrera correspondiente;

Que, mediante Informe N° 618-2015/GRP-401000-401300-401320 de fecha 28 de Diciembre del 2015, el Sr. Feliciano Yovera Sernaque solicita a la Gerencia Sub Regional, reconsiderar la terminación de la **ENCARGATURA** del Sistema Administrativo de Personal, indicando que se está transgrediendo los documentos normativos que rigen la Institución, y que, hasta la fecha se encuentra desempeñando el cargo de **SECRETARIO DE CAFAE**, más aún cuando este cargo, solo puede ser desempeñado por un servidor nombrado;

Que, mediante Informe N° 235-2015/GRP-401000-401100 de fecha 30 de Diciembre del 2015, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal, recomendando declarar improcedente la reconsideración interpuesta por el Sr. Feliciano Yovera Sernaque en contra del Memorando N° 1182-2015/GRP-401000-401300 de fecha 24 de Diciembre del 2015, en mérito a lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, ya que el recurso de reconsideración se deberá sustentarse en nueva prueba; asimismo recomienda que, de conformidad con el ANEXO N° 01 y ANEXO N° 02 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1085-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de Diciembre del 2010, el citado servidor asuma la plaza de carrera de **TECNICO ADMINISTRATIVO III** de la **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**;

Que, respecto a la reconsideración interpuesta por el servidor de carrera Sr. Feliciano Yovera Sernaque en contra del Memorando N° 1182-2015/GRP-401000-401300 de fecha 24 de Diciembre del 2015, es preciso indicar que, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que el





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

437 -2015/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

DIC 2015

recurso se deberá sustentar en nueva prueba, por lo que, deviene en improcedente la reconsideración interpuesta.

Que, respecto al término de Encargatura del Sistema Administrativo de Personal, resulta preciso indicar que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente:

DESPLAZAMIENTO: REQUISITOS

Artículo 75°.- El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera.

DESPLAZAMIENTO: MODALIDADES

Artículo 76°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

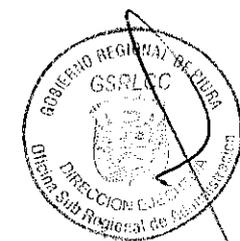
Que, por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto, no se está transgrediendo normatividad legal vigente, siendo que la rotación del servidor de carrera Sr. Feliciano Yovera Sernaque, se encuentra contemplada en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra dice:

Artículo 78°.- La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. **(el subrayado y negrito es nuestro)**

Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto y lo establecido en el **ANEXO N° 01** y **ANEXO N° 02** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1085-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de Diciembre del 2010, el servidor Sr. Feliciano Yovera Sernaque, deberá asumir la plaza de carrera de **TECNICO ADMINISTRATIVO III** de la **DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castilla Colonna" del Gobierno Regional Piura.

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Marzo del 2015; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **437** -2015/GOB. REG.PIURA-
GSRLLC-G

Sullana, **30** D I C 2015

GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el Servidor de Carrera Sr. FELICIANO YOVERA SERNAQUE en contra del Memorando N° 1182-2015/GRP-401000-401300 de fecha 24 de Diciembre del 2015, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el TÉRMINO de la ENCARGATURA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE PERSONAL de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura del Sr. FELICIANO YOVERA SERNAQUE, DEBIENDO efectuar la entrega de cargo correspondiente, debidamente firmada por quien entrega y recibe el cargo, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER que el Sr. FELICIANO YOVERA SERNAQUE asuma la plaza de TÉCNICO ADMINISTRATIVO III de la DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los servidores designados en el artículo primero; la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Sistema Administrativo de Abastecimiento, Personal, Contabilidad y Tesorería, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz
GERENTE SUB REGIONAL